



Prólogo

D. Luis Rodríguez Ramos,

Catedrático de Derecho Penal y abogado
Vicedecano del Colegio de Abogados de Madrid

D. Gabriel Rodríguez Ramos,

Abogado
Profesor de Derecho Penal

Da mihi factum, dabo tibi ius, reza el aforismo tradicional que obliga a diferenciar, en los procesos jurisdiccionales en general y en los penales en particular, entre las *quaestiones facti* y las *quaestiones iuris*, pues es obvio que para responder a la pregunta *¿quid iuris?* el juez o tribunal tienen que conocer suficientemente los hechos que deban someterse a tal juicio.

En consecuencia, la primera tarea del juzgador es reconstruir esa realidad sometida a litigio a través de las fuentes de prueba que las partes aporten, con la excepción del supuesto residual en el que el propio juez puede requerir fuentes de prueba no propuestas por las partes, en el ámbito de la arcaica instrucción penal a cargo del juez inquisitivo que todavía sobrevive en nuestro país. Pues bien, tanto en la prueba testifical en sentido amplio (incluyendo las declaraciones del imputado o acusado en los procesos penales y de las partes en otros procesos) como en la pericial y en la mixta (perito testigo), el abogado que protagoniza el interrogatorio tiene una pretensión congruente con su posición procesal y, para su mejor logro, deberá seguir la metodología más funcional que es la temática de esta obra, denominada «técnica del interrogatorio».

Una parte importante del contenido y de la forma de tales interrogatorios, de un modo expreso o tácito, está determinada por las leyes rituales correspondientes, tanto por la Ley de Enjuiciamiento Civil, básica y subsidiaria de las demás, como por las específicas de los diversos órdenes jurisdiccionales (penal, laboral y contencioso administrativo); el resto queda en el ámbito de la autonomía del interviniente en la declaración.

La filosofía que late en el fondo de esta técnica no es otra que la relativa a la reconstrucción de una verdad histórica, bien mediante la rememoración de la misma por quienes la vivieron —testigos en sentido amplio—, bien a través de

investigaciones científicas o artísticas realizadas por personas que gocen de tales conocimientos y habilidades—peritos—. Pero no basta con una reconstrucción lo más veraz posible de los hechos objeto de litigio, pues dicha reconstrucción ha de ser comunicada también de modo funcional al destinatario de la misma, que es el juez o tribunal, así como preverla necesidad de combatir posibles disfuncionalidades del interrogatorio buscadas por los partícipes del proceso.

La presente obra pretende dar al abogado unas herramientas útiles para el fiel cumplimiento de su misión, partiendo de considerar al abogado como parte esencial de la Administración de Justicia, colaborando con ella con lealtad y buena fe procesales, pero también con capacidad técnica, es decir, lo más alejado del «abogado intrigante, que no conoce los códigos pero que se jacta de conocer a los jueces», según reproche de Calamandrei. Además, ha de tener la eficiencia de cumplir su objetivo con sentido de la economía del tiempo, recordando tanto la máxima de Carnelutti cuando declaraba que el abogado en sus actuaciones «igual que el cirujano, tiene que mirar el reloj para controlar la duración de la anestesia» (en este caso, la duración de la capacidad de mantener viva la atención del juzgador), cuanto el consejo de Ossorio y Gallardo al letrado que iba a informar ante el juez: «Si tienes razón, sé breve para que no te la quiten».

Con la perspectiva de la experiencia profesional y docente como atalaya, los autores realizan una completa taxonomía de los elementos que se deben tener en cuenta a la hora de alcanzarla consecución de los objetivos de los interrogatorios; taxonomía derivada de la experiencia y enriquecida con referencias científicas a la estructura psicológica de quienes llamado a recomponer una realidad histórica, científica o artística en sede judicial (la individualidad de la percepción, de la conservación de lo percibido y de la recuperación de lo percibido y conservado) y a los patrones sensitivos fijados por la programación neurolingüística (visual, auditivo y kinestésico).

La selección del momento para la preparación de un interrogatorio eficaz, la determinación de los elementos que deben integrarlo, la fijación de su estructura, la aportación de herramientas para desarrollarlo de forma práctica, la determinación de las posibilidades técnicas en la composición de las preguntas o los patrones de inteligencia emocional que se deben

utilizar en la ejecución del interrogatorio son algunos de los contenidos que estructuran esta obra y la convierten en un referente para aquel que desee alcanzar su propia forma y firma en el dominio del interrogatorio.

Solo resta, pues, felicitar a sus autores y exhortarlos a que continúen esta línea de «habilitación» de los futuros abogados, abordando la práctica de las restantes pruebas y los modos de convencer al juzgador de cuál fue la realidad que le va a permitir responder a la pregunta que le hacen las partes, es decir, al *¿quid iuris?*

Madrid, 2 de mayo de 2011